



G. L. Núm. 3014XXX

Señora
XXXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. CAC-120301XXXX de fecha XX de marzo de 2012, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual, en representación de los sucesores del finado XXXX, RNC XXXX, solicita que se determine el Impuesto sobre Sucesiones relativo al inmueble amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm.XXXX, sobre el valor que el Estado determinó mediante avalúo de la Dirección General de Catastro Nacional en el momento en que fue expropiado el referido inmueble mediante el Decreto Núm.XXX donde fue declarado de utilidad pública para ser transferido al XXXX y destinado a los programas de XXXX, sin tomar en cuenta las mejoras existentes en la actualidad, en razón de que indica se está tomando en cuenta el valor actual del terreno incluyendo las mejoras construidas por el Estado posterior a la declaración de utilidad pública; esta Dirección General le informa que:

Conforme se le había indicado en la comunicación de referencia, la acreencia o cuenta por cobrar que poseen los sucesores del señor XXXX por dicho terreno, forma parte del activo de la masa sucesoral, por tanto se encuentra sujeta al pago del Impuesto sobre Sucesiones, en tanto que el derecho a exigir el pago del crédito contra el Estado tiene su fundamento en la transmisión de los derechos de propiedad que por efecto de la muerte del causante se traslada a favor de los herederos, sucesores y legatarios, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de la Ley núm. 2569³ de Impuesto Sobre Sucesiones.

² De fecha 03 de octubre de 2006.

³ De fecha 4 de diciembre de 1950, Modificada por la Ley 288-04, de fecha 28/09/04 y por la Ley 173-07, de fecha de Eficiencia Recaudatoria.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3014XXX

Es oportuno indicar que, para los fines de la liquidación del Impuesto Sobre Sucesiones, el valor a tomar en consideración para dicho bien no será mayor del monto que el Estado pague por concepto de la expropiación inmobiliaria, para lo cual debe depositar una certificación expedida por el Ministerio de Hacienda donde conste el crédito que poseen los sucesores como continuadores jurídicos.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

